

## SESIONES ORDINARIAS

2024

## Orden del Día N° 172

## FE DE ERRATAS

*En la página 2, primera columna, debajo de las firmas en disidencia:*

**Debe decir:**

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA  
DE LOS/AS SEÑORES/AS DIPUTADOS/AS  
AGOST CARREÑO, BRÜGGE Y FRADE

Señor presidente:

Los aquí firmantes manifestamos tener las siguientes disidencias respecto del dictamen de mayoría emitido, respecto del proyecto de ley expediente 7-P.E.-24 denominado Regulación de Armas de Fuego y Prórroga del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.

Somos conscientes de la grave situación que atraviesa la Argentina en varios aspectos, pero fundamentalmente en materia de seguridad. Este proyecto creemos viene a enmarcarse en una serie de políticas públicas tendientes a regularizar la tenencia ilegal de armas de fuego por parte de la población civil.

Valoramos el trabajo que se realizó en comisión al tratar el proyecto, habiéndose receptado en el dictamen que acompañamos, gran cantidad de recomendaciones que no han desnaturalizado lo medular de la ley, la que se ha mejorado notablemente con el aporte de varios diputados y técnicos que se expresaron en las reuniones informativas.

Sin embargo, creemos que la implementación del PEVAF no ha dado en el pasado los resultados esperados, dado que en 15 años se habrían entregado algo más de doscientas cincuenta mil (250.000) armas de fuego, la enorme mayoría de ellas obsoletas y/o “tumberas”, y en muchos casos con la sospecha que las armas operativas se podrían haber entregado para borrar la prueba de la comisión de un delito. De continuarse el mismo plan sin mejorar su gestión caeríamos en el absurdo de que para quitar de circulación cuatro millones de armas ilegales, se necesitarían de doscientos treinta y dos (232) años. Por ello entendemos importante aprobar la ley que se propone e instar a que el programa aludido sea implementado por el organismo

de aplicación de una forma que permita mejores resultados.

Asimismo, en relación al proyecto dictaminado, expresamos las siguientes disidencias parciales, que creemos permitirían alcanzar con mayor efectividad los objetivos perseguidos, a saber:

Sobre la redacción original de artículo 1° se han receptado sugerencias en el marco del tratamiento en comisión habiéndose realizado las siguientes modificaciones: se ha propuesto en su nueva redacción un universo precisado y delimitado del alcance de la operatoria, ciñéndolo solamente a personas humanas y no jurídicas. Se considera oportuno y necesario valorar la incorporación de ciertas personas jurídicas sin fines de lucro con inscripción vigente (v. gr. tiros federales) toda vez que en muchos casos suelen tener en sus bóvedas, armas de vieja data que quedaron sin registrar, por ejemplo, que eran donaciones de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, que se encuentran en un vacío legal y no estarían alcanzadas por la ley que nos ocupa.

Asimismo, se considera pertinente contemplar aquellos casos en los que existen armas en situación irregular registral pero que son absolutamente legítimas en su origen por compra, legado, herencia, etc. En efecto, existen muchas armas en situación irregular por estar en situación irregular sus poseedores o dueños. Ejemplo claro, si se vence la cédula de legítimo usuario caducan las tenencias, pero las armas en este estado siguen registradas. Otro caso es de armas que fueron adquiridas en años anteriores a la adopción del Código Único de Material Controlado –CUIM–. En estos casos, el Estado desconoce la registración por él mismo otorgada al momento de adquirir el arma en cuestión, y dado por dudas en la numeración del arma. La duda en la numeración o identificación del arma suele ser la excepción no la regla.

En comisión se agregó como requisito para el causante de la operatoria que deberá ser o tramitar juntamente con la solicitud, la condición de legítimo usuario de armas de fuego en la categoría respectiva y eliminando la figura del depositario legal. Sobre esto

sostenemos que al legítimo usuario con CLU vencida se le debe obligar a: 1) renovarla, 2) en caso de imposibilidad de renovarla, cumplir el artículo 69 del decreto 395/75. Y que el que posea armas y tenga la credencial vencida, las mismas sigan siendo de su propiedad, aunque con registro irregular, por tal razón se considera razonable valorar un mecanismo para que sea depositario aquel que tramita la renovación regular del CLU (siempre que se trate de armas sin pedido de secuestro o con denuncia de pérdida o robo de un tercero) dejando en manos de la reglamentación las medidas de seguridad que sean menester requerir en estas situaciones.

Se trabajó en comisión la disposición para que en el caso de detectarse impedimentos graves del material, ya sea técnicos o registrales, se instarán las medidas administrativas y/o judiciales pertinentes para hacerse del material. Al respecto se considera que los impedimentos técnicos del material ya están establecidos

por la clasificación de armas del decreto 395/75 y el decreto 64/95. En orden a los impedimentos registrales entendemos que sería el caso que tenga pedido de secuestro judicial, o que figuren en registros como extraviadas o sustraídas a un tercero. En esos casos ese material no se podrá registrar a nombre de su poseedor y debería cumplirse con la orden judicial o restituirse a su propietario legítimo.

Con respecto a la redacción original del artículo 2º, creemos que la declaración con fines estadísticos sobre las circunstancias o causas que motivaran la posesión de hecho de los materiales involucrados en esta operatoria, resulta ser un recaudo sobreabundante puesto que se exige lo mismo en el PEVAF y no resulta claro qué dato de utilidad estadística se lograría obtener con su exigencia.

*Oscar Agost Carreño. – Juan F. Brügge. –  
Mónica Frade.*